



CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS BAR CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 06-09-2024			
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma .			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Constitución n.º 2			
Correo electrónico del órgano de contratación: ayuntamiento@santaolalladelcala.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	296/2024	Tipo Contrato:	de CONCESIÓN DE SERVICIOS DE
Tipo Procedimiento	de ABIERTO	Tramitación:	URGENTE
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Directiva aplicable: No procede			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato:			
Descripción: La prestación del servicio de bar del centro de servicios sociales "Reina Sofía", con el objetivo de prestar dicho servicio, el cual, se encuentra ubicado en el Centro de Servicios Sociales de esta localidad y continuar con la prestación del servicio, no solo a las personas usuarias del centro de servicios sociales, en el cual, se desarrollan también actividades culturales de diversa índole, sino también a todas las demás que quieran beneficiarse del servicio de bar, dado que el acceso y la clientela no están restringidas.			
Código CPV: 55330000-2 Servicio de cafetería, CPV 55300000-3 Servicio de restaurante y suministro de comidas) y CPV 55410000-7 Servicio de gestión de bares.			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable: 21%		Presupuesto base IVA incluido:
00,00 €	No aplica		00,00 €
En este contrato no existe presupuesto de gastos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP			
E. VALOR ESTIMADO			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)			





TOTAL VALOR ESTIMADO: 180.000,00 €		
F. PLAZO DE EJECUCIÓN 4 AÑOS	I. PRÓRROGA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	J. PLAZO DE GARANTÍA 6 meses
G. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
<input type="checkbox"/> SI, <input checked="" type="checkbox"/> NO cláusula 11		
H. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, cláusula 19 <input type="checkbox"/> NO		
I. REVISIÓN DE PRECIOS		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
J. GARANTÍAS: Definitiva 5% cláusula 16		
K. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
L. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, cláusula 8 <input type="checkbox"/> NO		
M. SUBROGACIÓN		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
N. SUBCONTRATACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, cláusula 21 <input type="checkbox"/> NO		
O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS BAR CENTRO SERVICIOS SOCIALES “REINA SOFIA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la gestión del servicio de **bar del Centro de Servicios Sociales**, inmueble propiedad del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala, sito en la c/ Antonio Machado n.º 1. Las instalaciones objeto de la concesión, de las cuales el Ayuntamiento conserva su titularidad, son las descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

La explotación del servicio se realizará a riesgo y ventura del empresario, consistente en gestionar el referido bar, durante un período de cuatro años, sin previsión de prórroga.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios tal y como establece el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Dotar al centro de servicios sociales “Reina Sofía”, centro en el que además se realizan actividades culturales de diversa índole, de un servicio de bar y restauración, tanto para los usuarios de dichos servicios sociales y culturales, como para cualquier persona que demande sus servicios y que hagan uso del mismo para disfrutar de su tiempo de ocio.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide en lotes por los siguientes motivos:





Se justifica la no división en lotes de conformidad con el artículo 99 de la LCSP en que, la propia naturaleza de las prestaciones forman un todo de carácter indivisible, y por tanto, no cabe, dicha división, pues, la explotación y gestión integral del servicio constituye un todo indivisible, dado que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible su ejecución de manera separada.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: cuyo CPV es el 55330000-2 Servicio de cafetería, CPV 55300000-3 Servicio de restaurante y suministro de comidas) y CPV 55410000-7 Servicio de gestión de bares.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto y urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, la urgencia se ha motivado, en base al informe justificativo del órgano de contratación que obra en el expediente.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del





contrato y prestaciones económicas

El **Presupuesto Base de Licitación** y , de conformidad con lo establecido en el artículo 100.1 de la LCSP, dado que no genera gastos a esta entidad local asciende a 0,00 €.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 180.000,00 €. En el cálculo del valor estimado del contrato se ha considerado el importe de la cifra de negocios que según estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato, durante su duración total, esto es 4 años.

El concesionario ofertará en concepto de canon una cantidad fija mensual, que se formulará al alza sobre la cantidad mínima de 450,00 €/mensuales. Dicho canon no está sujeto a IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 apartado 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que considera el pago del canon como una operación no sujeta a impuesto. El pago de canon se realizará dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

La presente contratación no genera gastos.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución

El **plazo de ejecución** del contrato es de cuatro años, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se formalice el contrato.

No cabe prórroga.





CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a). De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante copia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.





3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de la oferta por importe igual o superior a 10.000 euros.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por el siguiente medio:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya, en su caso, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser como mínimo superior a 10.000 €.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia





económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador **que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro** junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se harán constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la concesión de servicios bar centro de servicios sociales “Reina Sofía” de Santa Olalla del Cala.





Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

La denominación de los archivos es la siguiente:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según Anexo I de estos pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b) Previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos. Deberá de indicarse el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA**

C) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicios bar del centro de servicios sociales “Reina _____»





Sofía" de Santa Olalla del Cala por procedimiento abierto tramitación urgente, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros (número)_____ (letra).

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la unidad técnica encargada de la valoración de las ofertas, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

d) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
_____	_____

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:





1.- Proposición Económica (Canon) (máximo 20 puntos).

La cantidad que se compromete a abonar a la Administración el licitador en concepto de canon, será como mínimo la indicada con tal carácter en la cláusula cuarta del presente pliego. Se asignará la máxima valoración a la oferta que presente el canon de mayor importe, y se calcularán las siguientes ofertas proporcionalmente a la oferta presentada, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación (p)} = \frac{\text{oferta presentada}(op) \times \text{puntuación máxima (pm)}}{\text{mayor oferta presentada}(mop)}$$
$$p = op \times pm / mop$$

2.- Experiencia en establecimientos de hostelería (máximo 20 puntos)

2.1.- Experiencia como empresario en el sector de la Hostelería. Se otorgará la puntuación máxima de 12 puntos. Tres puntos por cada año de experiencia (no se considerarán las fracciones de tiempo inferior a 1 año).

2.2.- Experiencia como trabajador por cuenta ajena en el sector de la Hostelería. Se otorgará la puntuación máxima de 8 puntos. Un punto por cada seis meses de experiencia (no se considerarán las fracciones de tiempo inferior a seis meses).

La acreditación deberá realizarse mediante certificación expedida por el órgano competente, si la gestión o la prestación del servicio se ha prestado a una entidad del sector público o mediante certificación o declaración del propio empresario acompañado de los documentos que acrediten la experiencia profesional, si la gestión o la prestación del servicio se ha prestado a una entidad privada.

3.- Mejora del mobiliario y decoración del local (máximo 12 puntos)

Se acreditará con la presentación de un presupuesto desglosado y suscrito por el licitador ajustado a precios de mercado y se valorará del siguiente modo:

-Presupuesto de hasta 1.000,00 euros:.....	3
puntos.	
-Presupuesto de 1.000,01 € hasta 2.000,00 €:.....	6
puntos.	
-Presupuesto de 2.000,01 € hasta 4.000,00 €:.....	12





puntos.

La realización de la inversión debe realizarse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la formalización del contrato.

4.- Régimen de apertura propuesto (máximo 10 puntos)

- Apertura 11 meses de cada año natural:.....3 puntos.
- Apertura 11 meses y 10 días de cada año natural:.....6 puntos.
- Apertura 11 meses y 15 días de cada año natural:.....10 puntos.

En el régimen de apertura propuesto, no se tendrá en cuenta el día de cierre semanal por descanso del personal.

5.- Compromiso de contratación de trabajadores por el licitador (máximo 10 puntos)

- 1 trabajador a tiempo completo:.....5 puntos.
- 1 trabajador a tiempo completo y 1 trabajador a tiempo parcial (4 horas):
.....10 puntos.

Los criterios de adjudicación del apartado 4 y 5 se acreditarán mediante una declaración suscrita por el licitador. Y deberán de cumplirse desde el inicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cód. Validación: 3MDRCRWSNJL3LPLA5C7ASP7HR
Verificación: https://santaolalla.caja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 32





Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se aplicarán, a efectos de considerar que la oferta económica es anormalmente baja, los parámetros objetivos establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Mesa de Contratación





La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la





documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B» , que contienen la proposición económica y la documentación correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Cuando tras efectuar la ponderación de los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán como criterio para resolver dicha igualdad, los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.





La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.





El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario deberá cumplir las siguientes estipulaciones de carácter social:

- La empresa adjudicataria o adjudicatario tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de forma rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- El adjudicatario adoptará las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños a los ciudadanos en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes

20.1. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y de difusión

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del





Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d. El pago de los salarios a los trabajadores, en caso de tener trabajadores asalariados, y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

e. La prestación del servicio en el horario establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

f. La adscripción de medios materiales y personales necesarios para prestar el





servicio dentro de los umbrales de calidad exigibles.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sino se emite dicho informe favorable se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

20.3. Otras obligaciones

- El concesionario sera responsable de los accidentes, daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pueda causar a terceros y al municipio, como consecuencia de la prestación del servicio, debiendo indemnizar los daños causados, salvo cuando el daño sea producido por causas imputables a la administración. A tal efecto el concesionario deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, con las condiciones que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas, del cual deberá de hacer entrega de una copia y del justificante de su abono, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio. Asimismo, y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio deberá de acreditar haberse dado de alta en el IAE y en la Seguridad Social.
 - Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
 - Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
 - A mantener en perfecto estado de limpieza y conservación los servicios del





bar, haciéndose cargo en especial de la limpieza, fregado y desinfección de las instalaciones. Asimismo, la lista de precios deberá estar expuesta al público en lugar visible. Deberá asimismo garantizar que todo el personal contratado para el servicio disponga del preceptivo carnet de manipulador de alimentos.

- El concesionario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial y aquellos otros a los que se haya comprometido en su oferta.
- Son de cuenta del concesionario cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. Así como los gastos de consumo de energía eléctrica y agua que se generen durante la ejecución del contrato.
- No podrá cambiar el destino de las instalaciones objeto de la concesión, quedando expresamente prohibido subarrendar, traspasar o ceder la explotación a terceros.
- Respetar los horarios de apertura/cierre máximos establecidos en los términos que se recogen en la normativa de aplicación, y no sobrepasar los niveles de ruido permitidos, dispuestos por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y contra la contaminación acústica, respectivamente.
- Obtener cuantos permisos, autorizaciones y licencias sean exigibles, así como cumplir la normativa sobre aforo y cualesquiera normativa que le sea de aplicación.
- El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante.

20.4 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.5. Cesión del edificio

El Ayuntamiento se obliga a poner a disposición del concesionario el local del bar (que comprende el bar y la cocina/almacén) así como la zona de terraza adyacente al mismo con la descripción que se recoge en el pliego de prescripciones técnicas de la





presente contratación. Asimismo se obliga a ceder los bienes y enseres que se detallan en el Inventario, que figura como anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

20.6. Facultades de la Administración

- Facultad de inspección de su funcionamiento.
- El dictado discrecional, por escrito, de las instrucciones pertinentes en relación a la explotación del servicio, que serán de obligado cumplimiento.
- La modificación en los términos de la concesión por causa de interés público, debiendo acreditarse dicho interés en el expediente que se tramita.
- Asumir temporalmente la ejecución del servicio en caso de rescate temporal o supresión de la concesión.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las dependencias objeto de la presente concesión en caso de ser necesarias para actividades formativas, culturales o festivas, comunicándolo anticipadamente al concesionario, y sin que esté tenga derecho a indemnización alguna.
- Dado que el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del concesionario, el Ayuntamiento no se hace responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros, hurtos, robos que se pudiesen cometer en el quiosco bar o en sus dependencias adyacentes.
- La administración ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos determinados por la legislación vigente.

20.6. Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de seis meses contados a partir de la finalización del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio se ha ajustado a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.





CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las





operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Incumplimiento del Concesionario

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones muy Graves:

Los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones





especiales de ejecución establecida en la cláusula 19 y 20.2 de este pliego de cláusulas particulares.

Se consideran infracciones Graves:

El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP.

La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable

La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión

El incumplimiento del resto de los deberes establecidos en el presente pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas.

Se consideran infracciones Leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Penalidades por Incumplimiento

24.1 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Los incumplimientos de carácter muy grave referidos a las condiciones especiales de ejecución serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales así como el resto de las infracciones muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 21 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.





El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 2% y el 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldesa o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas serán reclamadas por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y





en los fijados en los artículos 211 (salvo la letra d) y e)) y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Diez días antes de la finalización del plazo de la concesión y, en consecuencia, antes de la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato y la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán los servicios técnicos que prestan sus servicios en este Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos

28.1 Confidencialidad

En la ejecución del presente contrato no se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales.

28.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean





recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, quedan informados en relación al tratamiento de los mismos, de lo siguiente:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala	
Finalidad Principal	Gestión de procedimiento de contratación de competencia de esta administración pública. El tratamiento de sus datos personales resulta necesario para el cumplimiento de la obligación legal en el ejercicio de la función pública, conforme a la legislación vigente	
Legitimación	Establecida por la legislación vigente	
Destinatarios	Conforme al procedimiento legalmente establecido sus datos personales sólo serán cedidos a los servicios y órganos de esta administración que deban conocer de este procedimiento u a otras administraciones públicas, en cumplimiento de una obligación legal.	
Derechos	De acceso, de rectificación y, en su caso, de supresión de datos personales	

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto





817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Santa Olalla del Cala, a 11 de septiembre de 2024.-

La Alcaldesa,

Fdo.: Asunción Ríos Vázquez.-

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE





_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión de servicios de bar del Centro de servicios sociales “Reina Sofía” de Santa Olalla del Cala.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.
- Que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la prestación y recogidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas Particulares.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea





propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

